# INFORME FINAL CONTRATISTA

INFORME FINAL DE ACTIVIDADES No.2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 199-2026

CONTRATANTE:

E.S.E CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO

CONTRATISTA:

PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURAN.

PERIODO

1 AL 30 DE OCTUBRE DE 2026

SAN ANTERO CORDOBA

OCTUBRE DE 2026

## INFORME FINAL DE ACTIVIDADES
## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| **FECHA:** | **30/10/2026** | **PERIODO:** | 01 AL 30 DE OCTUBRE DE 2026 |
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO** | **CEDULA O NIT** | **43.262.857** |
| **INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO** | | | |
| **OPS O CONTRATO No** | **199-2026** | **SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR** | **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA** |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | | | |
| "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN". | | | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000, 00) | | |
| PAGO DEL MES (POR PAGAR) | SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000). | | |

| **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** |
|---|
| **OBLIGACION 1:** Asesorar a la E.S.E. en los diferentes procesos contractuales que se requieran teniendo en cuenta las diferentes modalidades de selección establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E. |
| **ACTIVIDADES:** Brindar asesoría en la forma de realizar los procesos contractuales y los requisitos que están requieren. |
| **OBLIGACION 2:** Brindar acompañamiento y apoyo al personal de planta y contratistas en la coordinación de los temas contractuales que se requieran. |
| **ACTIVIDADES 2:** se realizó apoyo al personal de la ESE CAMU IRIS, en las dudas y solicitudes que se presentaron, en cuanto a los temas contractuales y administrativos que surgieron. |
| **OBLIGACION 3:** Brindar acompañamiento y apoyo en las etapas que son necesarias en los procesos contractuales (Etapas preparatorias, contractuales, y los contractuales). |
| **ACTIVIDADES 3:** Se revisaron las cotizaciones y la necesidad del servicio posible a contratar.<br>se revisaron contratos en ejecución, para dar opinión del estado de estos contratos y emitir un informe al respecto. |
| **OBLIGACION 4:** Participar en la elaboración de actas del comité de Contratación. |
| **ACTIVIDADES 4:** Se brindó asesoría jurídica y acompañamiento en la elaboración de las actas de comité de la E.S.E. |
| **OBLIGACION 5:** Asistir a reuniones, comités, cuando la E.S.E así lo requiera. |
| **ACTIVIDADES 5:** Apoyé y asistí a las reuniones, Comités con el fin de alcanzar las metas de la ESE. |
| **OBLIGACION 6**: Brindar asesoría y apoyo en la elaboración de respuestas a requerimientos que se presenten a la entidad, así como en la elaboración de actos administrativos que sean encomendados por el supervisor del contrato. |
| En el presente periodo no se han proyectado actos administrativos. |
| **OBLIGACION 7:** Entregar los siguientes productos: minutas contractuales que se deben celebrar por parte de la ESE, para la adquisición de bienes y servicios. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 216 | 901226176-7 | IMPULSAR TH SAS | PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DE LA E S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO. | $ 388.517.830,00 | 01/10/ 2026 | 31/10/ 2026 | |
| 217 | 1.072.529.445 | EDWIN MENDEZ MARTINEZ | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO, JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO. | $ 7.500.000,00 | 01/10/ 2026 | 31/12/ 2026 | |
| 218 | 812001561-0 | COOPERATIVA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE CÓRDOBA COODESCOR | GESTIONAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN CON EL ASOCIADO OPERADOR, PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS HOSPITALARIOS, DE URGENCIA Y AMBULATORIOS DE LAS DISTINTAS ASEGURADORAS QUE TIENEN CONTRATO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,PARA QUE ESTE OPERE EL SERVICIO FARMACÉUTICOCONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO DE LOGISTICA Y OPERACIÓNES DEL ASOCIADO OPERADOR, CON LA DEBIDA DILIGENCIA,EN FORMAINDEPENDIENTE, AUTÓNOMA Y BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO. | $ 180.000.000,00 | 06/10/ 2026 | 31/12/ 2026 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 219 | 823003799-5 | SERVIMOS SGC S.A.S. | ADQUISICION DE DOTACION PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ESE CAMU IRIS LÒPEZ DURAN. | $ 11.317.793,00 | 05/10/ 2026 | 05/11/ 2026 | |
| 220 | 900780949-4 | DIGIMEDICAL S.A.S. | SUMINISTRO DE UN MONITOR MULTIPARÁMETROS YONKER YK-8000B, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, PARA EL MEJORAMIENTO HOSPITALARIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DEL TRASLADO SEGURO DE PACIENTES EN LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÒPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA | $ 5.819.100,00 | 09/10/ 2026 | 24/10/ 2026 | |
| 221 | 900120124-4 | FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOLIDARIO "COOPERAR" | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LÒPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL | $ 14.000.000,00 | 21/10/ 2026 | 31/12/ 2026 | |
| 222 | 901747584-4 | ECOGOLDEN SOLUTIONS SAS | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DE LA E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 591 DE 2024, INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DEL | $ 6.545.000,00 | 23/10/ 2026 | 22/11/ 2026 | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PLANO DE RUTAS DE EVACUACIÓN DE RESIDUOS; LA INSCRIPCIÓN Y EL REPORTE DEL PERIODO DE BALANCE 2025 EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) DEL IDEAM ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), Y LA REALIZACIÓN DE DOS (2) CAPACITACIONES AL PERSONAL EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. | | | | | |

| |
|---|
| **ACTIVIDADES 8:** se prestaron los servicios conforme a la Resolución 0168 de fecha 15/12/2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO-CÓRDOBA" y el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. |
| **OBLIGACION 9:** Presentar informes de ejecución contractual parciales y final, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la supervisión de los contratos |
| **ACTIVIDADES 9:** Se presenta el informe correspondiente al 30 de octubre de 2026. |
| **OBLIGACIÓN 10:** Suscribir las actas de inicio, parcial y final |
| **ACTIVIDADES 10:** Se procedió a suscribir las actas de inicio de todos los procesos mencionados en la obligación 7. |
| **OBLIGACIÓN 11:** Dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF). |
| **ACTIVIDADES 11:** Se anexa el pago correspondiente al mes de septiembre de 2026. |
| **OBLIGACIÓN 12:** Las demás actividades que sean necesarias para cumplir con el objetivo contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato |
| **ACTIVIDADES 12:** Se realizo asesoría en temas administrativos a la Gerente de la ESE. |

De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo comprendido del 1 al 30 de octubre de 2026.

Para la constancia se firma en San Antero Córdoba, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026

**Atentamente,**

**PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO**
CC. 43.262.857 de Medellin
Abogada Especialista en Contratación Estatal
Contratista.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 216 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | IMPULSAR TH S.A.S.<br>NIT. No. 901226176-7.<br>Rep. Legal<br>JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO<br>C.C No. 64.695.728 de Sincelejo. |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DE LA E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($388.517.830) IVA INCLUIDO.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | UN (1) MES |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 1 DE OCTUBRE DE 2026 |

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA,** vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadania N°1.063.136.724 expedida en lorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** nombrada mediante Decreto N°0003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 2 de Enero de 2025 por una parte, por una parte, y por la otra, la señora **JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 64.695.728 de Sincelejo, en calidad de representante legal de la sociedad **IMPULSAR TH SAS,** con NIT No. 901226176-7, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 58-80. Apto 205 Edificio Bonavento, de la ciudad de Monteria, teléfono 3002693792, email: impulsar.th1@gmail.com, y con autorización de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales, otorgada por del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 0013 de 28 de enero de 2022, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** El articulo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoria especial de entidad pública descentralizada, con personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN**. **d)** Que de conformidad con el articulo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **e)** Que la empresa **IMPULSAR TH SAS,** con NIT No. 901226176-7, por intermedio de su representante legal, presentó a la E.S.E., propuesta, junto con hojas de vida y soportes en la que se encuentra demostrada la idoneidad y la experiencia para celebrar y ejecutar el presente contrato. **f)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y juridicamente atendible. **g)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o juridica para que ejecute el objeto contractual. **g)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **Cláusula Primera - Objeto del Contrato. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DE LA E.S.E CAMU**

**IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO. PARÁGRAFO PRIMERO**: Las características técnicas de los bienes y servicios a adquirir están establecidas en el estudio previo correspondiente al presente contrato y en la cotización presentada por el contratista. **Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:** 1.- Prestar los procesos y subprocesos a EL CONTRATANTE descritos en el objeto contractual únicamente con personal vinculado a su empresa, acorde a las especificaciones dada en el estudio de conveniencia oportunidad. 2.- Permitirle a El Contratante ejercer los controles que estime pertinentes en lo referente a la auditoria, inspección y control en la calidad de la prestación del servicio. 3.- Prestarles a los usuarios de los servicios una atención oportuna, personalizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas, todo de conformidad con los protocolos y guías de atención adoptadas por la Entidad Contratante. 4.- No realizar prácticas discriminatorias con los usuarios de la Entidad Contratante. 5.- Utilizar para la prestación de los servicios personal idóneo. 6.- Asignar un profesional con experiencia que sirva de interlocutor entre la entidad y la E.S.E para la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación del contrato. 7.- Brindar un trato amable y respetuoso a los servidores públicos que laboran en la Entidad Contratante. 8.- Designar un Coordinador para atender las solicitudes de información que realice la Entidad. 9.- Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de servicios solicitados por la Entidad Contratante durante cualquier hora y día, incluyendo los no hábiles. 10.- Abstenerse de cobrar a los usuarios de los servicios algún tipo de tarifas u honorarios derivados de la prestación del servicio ya sea para lucro personal o de la institución proveedora. 11.- Vigilar porque el personal a su cargo no incurra en faltas contra la Ética y observe cabalmente las prescripciones legales que regulan el respectivo servicio o actividad. 12.- Garantizar el pago oportuno de los salarios o compensaciones a las que hubiere lugar, para ello deberá entregar las colillas o desprendibles correspondientes al recurso humano empleado para la ejecución del contrato y deberá presentar con periodicidad mensual al supervisor del Contrato, el respectivo Certificado suscrito por el Contador Público de la empresa contratista de que ésta ha efectuado los pagos y se encuentra al día en sus obligaciones sus trabajadores. 13.- El contratista y sus trabajadores deben estar afiliados al régimen de seguridad social (salud, pensión y riegos profesionales) de conformidad con la Ley 100 de 1993, que establece que todos los trabajadores dependientes o independientes del sector público o privado deben estar afiliados al sistema de seguridad social. 14.- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y bioseguridad. 15.- Presentar mes a mes el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789/2002. 16.- Prestar un servicio eficiente y eficaz, con calidad y oportunidad. Así como respetar los protocolos de manejo de Historias Clínicas. 17.- Diligenciar en forma clara y adecuada las Epicrisis, Historias Clínicas, y demás registros y documentos que permita tener información oportuna para la toma de decisiones en la Empresa. 18.- Aplicar los protocolos de manejo establecidos para las patologías que lo requieran. 19.- Reportar a EL CONTRATANTE, las hojas de vida del personal que utilice para la ejecución del contrato, con los soportes de título, tarjeta profesional que autorice el ejercicio de la profesión. 20.- En caso de incumplimiento de algunos de los procesos o turnos programados por parte del contratista, EL CONTRATANTE realizará los descuentos respectivos al momento de realizar los pagos pactados por el valor del contrato. 21.- El contratista debe garantizar que los tratamientos y procedimientos realizados en la urgencia y consulta externa deben ajustarse estrictamente a los protocolos y guías de atención adoptados y adaptados por EL CONTRATANTE, los cuales serán entregados al contratista en medio magnético y físico, los cuales deben ser socializados por el personal vinculado a su empresa. 22.- Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 23.- El personal asistencial empleado para desarrollar los procesos y subprocesos, deberá portar en todo momento carné y uniforme (aquellos que tengan derecho a dotación) que los identifique como empleados de la empresa contratista, y emplear sus propios equipos biomédicos cuyos protocolos en bioseguridad los constituyen en herramientas de uso personal tales como fonendoscopios y tensiómetros. 24.- Responder por los elementos y materiales entregados por la E.S.E. para la ejecución del contrato. En caso de pérdida o daños ocasionados por el contratista, se descontará el valor de los elementos o materiales del valor del contrato. 25.- Garantizar de manera inmediata el reemplazo del personal que deba ser cambiado o reemplazado por fallas o faltas en la ejecución de los procesos

contratados. PARÀGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable en los siguientes términos: 1.- Será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias del Contratista. 2.- Debe responder por las pérdidas de los elementos de trabajo, que se le hayan confiado en razón de sus funciones, caso en el cual EL CONTRATANTE queda autorizada para descontar del valor del contrato los elementos extraviados. 3.- Las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E. ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURÀN DE SAN ANTERO no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo u omisiones a los lineamientos, directrices y alertas de las actividades encomendadas. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución**: El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($388.517.830) IVA INCLUIDO**, si a ello hubiere lugar, valor que se encuentra desagregado en la cotización presentada por el contratista y en los estudios previos. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO pagará al contratista por medio de UN (1) pago, acorde y proporcionales a los servicios efectivamente prestados en el respectivo corte, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. Para el pago se requerirá: a) Informe de ejecución de los servicios prestados, el cual deberá venir certificado por los coordinadores, líderes de procesos o jefes de áreas. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridades social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal, contador o representante legal. c) Informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO en los siguientes eventos: a) Por la no prestación de los procesos y subprocesos. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO. c) Por las glosas generadas por el reporte de la atención por parte del personal del CONTRATISTA, por mal diligenciamiento de las historias clínicas o por cualquier causa imputable al contratista, se le descontará del pago siguiente. Igualmente asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en el diligenciamiento de los registros médicos a su cargo u omisiones a los lineamientos, directrices y alertas de las actividades encomendadas. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista**: El Contratista hace las siguientes declaraciones **1.-** Conoce y acepta los documentos del Proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.-** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **6.-** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta – Derechos del Contratista**: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante**: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante**: **1.-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir

el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.-** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.-** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas Excepcionales**: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales**. - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1) MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1% )del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2) Clausula Penal Pecuniaria:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima Segunda – Cesión del contrato**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad**: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula Decima Cuarta. Caso Fortuito y Fuerza Mayor**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato**. La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de quien designe el ordenador del gasto por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a**) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d**) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la ESE podrá en cualquier momento

realizar auditorías para el mejoramiento continuo AL CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **Cláusula Decima Séptima– Anexos del Contrato**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0380 de 2026. **Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décima Novena- Garantías**: el contratista deberá constituir las siguientes garantías a favor de la E.S.E: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Que ampare los daños y perjuicios causados a terceros que se generen en la prestación del servicio en cuantía mínima en 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Cláusula Vigésima - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la ESE y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las partes, ni entre el CONTRATANTE y el personal con el que el CONTRATISTA presta el servicio o personas que se encuentran vinculadas exclusivamente con IMPULSAR TH S.A.S. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la ESE, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. **Cláusula Vigésima Primera** - Registro y apropiaciones presupuestales: la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0380 del 1 de octubre de 2026, adjunto correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Cláusula **Vigésima Segunda - Lugar de ejecución y domicilio contractual**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Antero, Córdoba. **Cláusula Vigésima Tercera - Normas y declaraciones:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por la Resolución No.0168 del 15-12-2025; por el Código de Comercio y Código Civil. **Clausula Vigésima Cuarta—** Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales: Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, el primer (1) día del mes de octubre de 2026.

**LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**
Gerente
E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN
Contratante

**IMPULSAR TH S.A.S.**
NIT. No. 901226176-7.
**JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO**
**C.C. No.** No. 64.695.728 de Sincelejo
Representante Legal
Contratista.

## ACTA DE INICIO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 216 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | IMPULSAR TH S.A.S.<br>NIT. No. 901226176-7.<br>Rep. Legal<br>JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO<br>C.C No. 64.695.728 de Sincelejo. |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA DE LA E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($388.517.830) IVA INCLUIDO.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | UN (1) MES |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 1 DE OCTUBRE DE 2026 |

El primer (1) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la **ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN**, la Señora **MARIBEL AMAYA LOPEZ** en calidad de supervisora del contrato y **JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.695.728 de Sincelejo, representante legal de la Empresa **IMPULSAR TH S.A.S.** identificada con NIT No. 901226176-7 quien para los efectos del presente documento actúa en calidad de CONTRATISTA, se reunieron con el fin de suscribir el acta de inicio, del contrato No. 216 de 2026.

Suscriben la presente acta:

**MARIBEL AMAYA LOPEZ**
SUPERVISORA

**JOHANY LISSETH BOHORQUEZ HERAZO**
CC No. 64.695.728 de Sincelejo
CONTRATISTA

Proyectó. Pilar Eugenia Hoyos Barreto
Abogado – Asesor Externo Contratación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217 DE 2026.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | EDWIN MENDEZ MARTINEZ<br>CC. 15.618.204 de San Antero |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO, JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000,00). |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | 1 DE OCTUBRE DE 2026 |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 0378 DE 01 DE OCTUBRE DE 2026 |

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA,** vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadania N°1.063.136.724 expedida en lorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** nombrada mediante Decreto N°003 del 2 de Enero de 2025, y acta de posesión de la misma fecha, por una parte, por una parte, y por la otra, el señor **EDWIN MENDEZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadania N°15.618.204 expedida en San Antero, domiciliado en San Antero, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN**. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **d)** Que el señor **EDWIN MENDEZ MARTINEZ**, presentó a la E.S.E., su hoja de vida en la que se encuentra demostrada la idoneidad y la experiencia para celebrar y ejecutar el presente contrato, actuando de manera independiente, sin subordinación y con libertad en el manejo de su horario; **e)**Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible, atendiendo el convenio interadministrativo celebrado entre el MUNICIPIO DE SAN ANTERO y la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN, cuyo objeto es la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO, JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO. f)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios para el desarrollo de actividades como **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A**

**LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO, JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO. f)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica que preste sus servicios para el desarrollo de actividades como **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO, JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO. g)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 0378 del primero (1) de octubre de 2026, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **Cláusula Primera - Objeto del Contrato. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO, JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO. Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: **a)** Realizar el mantenimiento de jardines, zonas verdes y plantas ornamentales. **b)** Efectuar poda de césped, arbustos y plantas cuando se requiera. **c)** Regar y fertilizar las especies vegetales de acuerdo con las necesidades de cada una. **d)** Mantener libres de maleza las zonas verdes. **e)** Recoger hojas, ramas y residuos vegetales producto de las labores de mantenimiento. **f)** Conservar limpias las áreas exteriores, andenes, patios y zonas comunes asignadas. **g)** Apoyar las jornadas de embellecimiento institucional. **h)** Informar al supervisor sobre cualquier situación que afecte las áreas bajo su cuidado. **i)** Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y las directrices impartidas por el supervisor del contrato. **j)** Acreditar su afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, según el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contado a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago** El valor del contrato asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (7.500.000) M/CTE. pagaderos en TRES (3) PAGOS mensuales, cada uno por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00), previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social, acta de liquidación y demás documentos solicitados. PARÁGRAFO: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.**3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio.**6.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta – Derechos del Contratista: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante: 1.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.-** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. **3.-** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E. en

desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **4.-** Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5-**Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas Excepcionales:** Las partes pactan por via excepcional a favor de la ESE, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales.** - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente A LA ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada dia de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la ESE mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantia respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la via judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima Segunda – Cesión del contrato:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula Decima Cuarta– Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) dias hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato.** La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio del funcionario que designe el ordenador del gasto para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E podrá en cualquier momento realizar auditorias para el mejoramiento continuo al

CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **Cláusula Decima Séptima– Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Los documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décima Novena- Garantías:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad, no se hace necesaria la exigencia de garantías. **Cláusula Vigésima - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL**: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la E.S.E y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las mismas. **Cláusula Vigésima Primera - Registro y apropiaciones presupuestales:** la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal adjunta correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula Vigésima Segunda - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en las diferentes dependencias de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN, municipio de San Antero -Córdoba. **Cláusula Vigésima Tercera - Normas y declaraciones:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el articulo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 002 de 2016; por el Código de Comercio y Código Civil. **Clausula Vigésima Cuarta— Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, el primer (1) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**
GERENTE
E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN

**EDWIN MENDEZ MARTINEZ**
CONTRATISTA

## ACTA DE INICIO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | EDWIN MENDEZ MARTINEZ<br>CC. 15.618.204 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ORNATO, JARDINES, ZONAS VERDES Y ÁREAS EXTERIORES DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($7.500.000,00) |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | 1 DE OCTUBRE DE 2026 |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 0378 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026 |

El primer día (1) del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), los señores **EDWIN MENDEZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.15.618.204 y **DARYAN ISABELA DIZ RODRIGUEZ,** Asesora Financiera, quien para los efectos del presente documento actúa en calidad de SUPERVISORA, se reunieron con el fin de suscribir el acta de inicio, del contrato de prestación de servicios profesionales No. 217 de 2026.

Suscriben la presente acta:

**DARYAN ISABELA DIZ RODRIGUEZ**
SUPERVISORA

**EDWIN MENDEZ MARTINEZ**
CONTRATISTA

*Proyectó y Revisó*
*Pilar Eugenia Hoyos Barreto*
*Asesora Jurídica Externa*

## CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 219 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | **SERVIMOS SGC S.A.S.** identificada con NIT No.823003799-5, Representada legalmente por la señora: PIEDAD ROCÍO CONTRERAS ALMANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.565.734 de Sincelejo |
| **OBJETO** | **ADQUISICION DE DOTACION PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ESE CAMU IRIS LÒPEZ DURAN.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISISETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 11.317.793).** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2026. |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 0382 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026. |

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA,** vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.136.724 expedida en lorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÀN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** nombrada mediante Decreto N°003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 02 de enero de 2025, por una parte, y por la otra, la empresa **SERVIMOS SGC S.A.S.** identificada con NIT No.823003799-5, Representada legalmente por la señora **PIEDAD ROCÍO CONTRERAS ALMANZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64565734 de Sincelejo, para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** El articulo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoria especial de entidad pública descentralizada, con personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÀN**. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **e)** Que la señora **PIEDAD ROCÍO CONTRERAS ALMANZA**, presentó a la E.S.E., la hoja de vida juridica de la empresa **SERVIMOS SGC .S.A.S.** en la que se encuentra demostrada la idoneidad y la experiencia para celebrar y ejecutar el presente contrato; **f)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y juridicamente atendible.**- g)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o juridica cuyo fin es llevar a cabo LA **ADQUISICION DE DOTACION PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ESE CAMU IRIS LÒPEZ DURAN. h)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 0382 del 1 de octubre de 2026, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **Cláusula Primera - Objeto del Contrato. ADQUISICION DE DOTACION PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ESE CAMU IRIS LÒPEZ**

**DURAN.,** están establecidas en el numeral 3.2 del estudio previo correspondiente al presente contrato y en la cotización presentada por el contratista. **Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a **1.** Entregar la dotación acorde a las características técnicas señaladas en los estudios previos. **2.** El contratista se obliga para con la ESE a cambiar la dotación que no concuerde con las especificaciones requeridas 3. Garantizar la calidad de la dotación entregada. **4.** Cumplir con los parámetros de la propuesta y del requerimiento de la ESE, puesto que la misma se entiende incorporada al presente contrato. **5.** Se compromete acreditar a la ESE el pago de los aportes de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **6.** Autoriza a la ESE, para dar terminado el contrato, son indemnización alguna, en el caso de que subcontrate, total o parcialmente, el objetivo de este contrato o incumpla cualquier de las obligaciones a su cargo. **7.** Se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del contrato **8.** Las demás que establezca la Ley. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el UN (1) mes contado a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISISETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 11.317.793),** el cual será cancelado por la E.S.E. mediante un único pago total desembolsado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega definitiva, a entera satisfacción y recibo material de la totalidad de los elementos de dotación requeridos para los dieciséis (16) empleados beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos de radicación por parte del contratista de la factura comercial debidamente diligenciada, el acta de ingreso a almacén expedida por la entidad, la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor designado y la constancia de pago de los correspondientes paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con la Ley 789 de 2002. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.**3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio.**6.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta – Derechos del Contratista: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas Excepcionales:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las

Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales.** - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima Segunda –Cesión del contrato:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula Decima Cuarta– Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato.** La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de la gerente quien, para el desarrollo de esta labor, tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a**) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d**) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **Cláusula Decima Séptima– Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Los documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décima Novena- Garantías:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **Cláusula Vigésima - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL**: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara

única y exclusivamente entre la E.S.E y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vinculo laboral entre las mismas. **Cláusula Vigésima Primera - Registro y apropiaciones presupuestales:** la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal adjunta correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula Vigésima Segunda - *Lugar de ejecución y domicilio contractual:*** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Antero - Córdoba. **Cláusula Vigésima Tercera - Normas y declaraciones:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el articulo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 002 de 2016; por el Código de Comercio y Código Civil. **Clausula Vigésima Cuarta— Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, a los Cinco (5) dias del mes de octubre de 2026.

**LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**
Gerente

**SERVIMOS SGC S.A.S**
**NIT: 823003799-5**
PIEDAD ROCÍO CONTRERAS ALMANZA
Representante Legal

Proyecto: Pilar Eugenia Hoyos Barrteto.
Asesora Juridica Externa

## ACTA DE INICIO

## CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 219 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | **SERVIMOS SGC S.A.S.** identificada con NIT No.823003799-5, Representada legalmente por la señora: PIEDAD ROCÍO CONTRERAS ALMANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.565.734 de Sincelejo |
| **OBJETO** | **ADQUISICION DE DOTACION PARA LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ESE CAMU IRIS LÒPEZ DURAN.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISISETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 11.317.793)** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2026. |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 0382 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026. |

A los Cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la **ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN**, la Señora **MARIBEL AMAYA LÓPEZ** Asesora Administrativa en calidad de supervisora del contrato y **PIEDAD ROCÍO CONTRERAS ALMANZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.565.734 de Sincelejo, representante legal de la Empresa **SERVIMOS SGC S.A.S.** identificada con NIT No.823003799-5, quien para los efectos del presente documento actúa en calidad de CONTRATISTA, se reunieron con el fin de suscribir el acta de inicio, del contrato No. 219 de 2026.

Suscriben la presente acta:

**MARIBEL AMAYA LÓPEZ**
**SUPERVISORA**

**PIEDAD ROCÍO CONTRERAS ALMANZA**
**R/L SERVIMOS SGC S.A.S**
**CONTRATISTA**

**Proyecto y Revisó:**
**Pilar Eugenia Hoyos Barreto**
**Asesora Jurídica Externa.**

## ADICIONAL N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 008 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN. NIT. 812.002.993-3. |
| **CONTRATISTA** | BIORESIDUOS S.A.S<br>Nit. 900.808.189-7 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PARA LA ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN DE SAN ANTERO |
| **VALOR INCIAL DEL CONTRATO** | **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)** |
| **ADICION** | **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)** |
| **VALOR FINAL** | **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($26.000.000)** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2026. |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2026. |

Entre los suscritos a saber, LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA, vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadania No. 1.063.136.724 expedida en Lorica, actuando en nombre y representación de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3, nombrada mediante Decreto No 0003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 02 de enero de 2025, por una parte y por la otra, la empresa **BIORESIDUOS S.A.S**, Identificada con NIT No. 900.808.189-7 quién para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos previstos en las disposiciones legales vigentes, hemos decidido modificar el contrato de prestación de servicios No 008-2026, previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el Articulo 2° de la Constitución Politica de Colombia, señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

**SEGUNDA:** Que la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** celebró el contrato de prestación de servicios No **008 en fecha primero (1) de enero de 2026,** con la empresa BIORESIDUOS S.A.S. Identificada con NIT No. 900808189-7, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PARA LA ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN DE SAN ANTERO"***

**TERCERA:** Que en fecha 1 de enero de 2026, se inició la ejecución del contrato.

**CUARTA:** Que la supervisión designada elevo solicitud de adición , la misma se fundamenta en el comportamiento de ejecución del contrato, cuyo valor inicial fue de veinte millones de pesos MCTE ($20.000.000) y que presenta un consumo acumulado a la fecha de diecisiete millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos veinte pesos MCTE ($17.687.620) de donde se colige, que el saldo disponible del contrato es insuficiente para atender las necesidades de recolección, transporte y disposición de los residuos hospitalarios durante los meses restantes de la vigencia 2026.

**QUINTA:** Que se hace indispensable contar con servicio que permita garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en el manejo y disposición final de los residuos hospitalarios de la entidad, asegurando así la normal prestación de los servicios públicos de salud a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN.

**SEXTA:** Que en dicho sentido la E.S.E. ha previsto atender una adición por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0391-2026 del 10 de octubre de 2026, expedido por la funcionaria que ejerce las funciones en el área de presupuesto.

**SEPTIMA:** Que el ius variandi de la administración la faculta a ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de las entregas y el logro del fin perseguido, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración.

**OCTAVA: -** Que el valor a adicionar no supere el 50% del valor contratado siendo dable y legal efectuar la adición que va en procura de la óptima prestación de los servicios a cargo de la Empresa Social del Estado ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN.

Por lo anterior se suscribe la **MODIFICACIÓN/ADICIÓN No 1** al CONTRATO DE PRESTACÍON DE SERVICIOS DE FECHA 1 DE ENERO DE 2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PARA LA ESE CAMU IRIS LÓPEZ DURAN DE SAN ANTERO". Respecto a las cláusulas CUARTA: VALOR DEL CONTRATO, de la cual se pacta lo siguiente así: **- CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese el valor del contrato en cuantía de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0391-2026 del 10 de octubre de 2026 El valor total del contrato quedará definido por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($26.000.000) Los precios unitarios serán aquellos establecidos en la cotización inicial presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente acuerdo. Las actividades de recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios a ejecutar estarán sujetas a las necesidades técnicas y operacionales de la E.S.E., por lo tanto, el valor a cancelar dependerá de los servicios efectivamente realizados según el pesaje en kilogramos y las tarifas pactadas, los cuales se facturarán previa entrega a satisfacción y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato de la E.S.E. **CLAÚSULA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO**: la presente Modificación, se considera perfeccionado con la suscripción de esta por las partes. **CLAUSULA TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS**: Todas las cláusulas y parágrafos del contrato primigenio que no sean afectadas por esta modificación continúan vigentes.

El presente modificatorio se suscribe en el municipio de San Antero, a los Veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

**LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**
Gerente
E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN

**AMPARO GUTIERREZ BONILLA**
R/L BIORESIDUOS S.A.S
Nit No.: 900.808.189-7

*Proyectó:*
*Pilar Eugenia Hoyos Barreto*
*Asesora Jurídica Externa.*

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. 220 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | **DIGIMEDICAL S.A.S.** identificada con NIT No.900780949-4, Representada legalmente por el señor: VILOMAR ALEXIS ZARATE VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadania No. 10.886.312 de San Marcos |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE UN MONITOR MULTIPARÁMETROS YONKER YK-8000B, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, PARA EL MEJORAMIENTO HOSPITALARIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DEL TRASLADO SEGURO DE PACIENTES EN LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($5.819.100) MCTE.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026. |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 0383 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026. |

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA,** vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.136.724 expedida en lorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** nombrada mediante Decreto N°003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 02 de enero de 2025, por una parte, y por la otra, la empresa **DIGIMEDICAL S.A.S.** identificada con NIT No.900780949-4, Representada legalmente por el señor **VILOMAR ALEXIS ZARATE VILLADIEGO,** identificado con cédula de ciudadania No. 10.886.312 de San Marcos, para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **a)** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoria especial de entidad pública descentralizada, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN**. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **e)** Que, verificado el objeto en el certificado de existencia y representación legal, se constató que el contratista cumple con la capacidad jurídica y comercial, demostrando la experiencia necesaria para celebrar y ejecutar el presente contrato. **g)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica cuyo fin es llevar a cabo el SUMINISTRO DE UN MONITOR MULTIPARÁMETROS YONKER YK-8000B, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, PARA EL MEJORAMIENTO HOSPITALARIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DEL TRASLADO SEGURO DE PACIENTES EN LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA. **h)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 0383 del 1 de octubre de 2026, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **Cláusula Primera - Objeto del Contrato.** el SUMINISTRO DE UN MONITOR MULTIPARÁMETROS YONKER YK-8000B, CON

SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, PARA EL MEJORAMIENTO HOSPITALARIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DEL TRASLADO SEGURO DE PACIENTES EN LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA., están establecidas en el numeral 3.2 del estudio previo correspondiente al presente contrato y en la cotización presentada por el contratista. **Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a **1-**Cumplir con el objeto contractual en los términos establecidos en los estudios previos, la propuesta presentada, las especificaciones técnicas requeridas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **2-** Suministrar un **Monitor Multiparámetros YONKER YK-8000B**, nuevo, en óptimas condiciones de funcionamiento y conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la E.S.E. CAMU Iris López Durán de San Antero. **3-** Suministrar el equipo con todos los accesorios requeridos para su adecuada operación, incluyendo **cable ECG de 5 derivaciones, brazalete NIBP tamaño adulto, manguera NIBP, sensor de temperatura, sensor $SpO_2$ directo al equipo tamaño adulto y cable de alimentación AC**. **4-** Realizar el transporte, entrega y, cuando se requiera, instalación y puesta en funcionamiento del monitor multiparámetros en las instalaciones de la E.S.E. CAMU Iris López Durán de San Antero. **5-** Verificar el correcto funcionamiento del equipo y de cada uno de sus parámetros de monitorización, incluyendo **ECG, NIBP, $SpO_2$, TEMP y RESP**, antes de su entrega a la E.S.E. **6-** Realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para verificar la adecuada visualización de los parámetros, las cinco ondas simultáneas, las alarmas visuales y audibles y el funcionamiento de la batería de litio. **7-** Entregar a la E.S.E. los **manuales de operación, fichas técnicas, certificados de garantía, documentación técnica y demás documentos** relacionados con el equipo suministrado. **8-** Brindar al personal designado por la E.S.E. la **orientación o capacitación básica necesaria para la operación, manejo, limpieza y cuidado del monitor multiparámetros**, cuando sea requerido. **9-** Atender oportunamente las solicitudes de la E.S.E. relacionadas con la garantía, funcionamiento o posibles fallas del equipo, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **10-** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato y atender oportunamente los requerimientos relacionados con la ejecución contractual. **11-** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, durante la ejecución del contrato **13-** Presentar informe técnico detallado de las actividades ejecutadas, incluyendo registros fotográficos, pruebas realizadas, materiales instalados y recomendaciones para la operación y mantenimiento del **monitor multiparámetros 14-**Las demás actividades inherentes y necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual y aquellas que sean requeridas por el supervisor del contrato en desarrollo de las obligaciones pactadas. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) días contado a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE ($5.819.100)**, El pago se realizará de la siguiente manera: pagaderos en UN (1) solo pago, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social, acta de liquidación y demás documentos solicitados. PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.**3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio.**6.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta – Derechos del Contratista: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier

otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas Excepcionales:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales. -** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima Segunda –Cesión del contrato:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula Decima Cuarta– Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato.** La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de la gerente quien, para el desarrollo de esta labor, tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a**) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d**) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E podrá en cualquier momento realizar auditorias para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **Cláusula**

**Decima Séptima– Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Los documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décima Novena- Garantias:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantias. **Cláusula Vigésima - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL**: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la E.S.E y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vinculo laboral entre las mismas. **Cláusula Vigésima Primera - Registro y apropiaciones presupuestales:** la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal adjunta correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula Vigésima Segunda - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Antero - Córdoba. **Cláusula Vigésima Tercera - Normas y declaraciones:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el articulo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 002 de 2016; por el Código de Comercio y Código Civil. **Clausula Vigésima Cuarta— Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

**LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**
Gerente

**DIGIMEDICAL**
**NIT: 900780949-4**
VILOMAR ALEXIS ZARATE VILALDIEGO
**Rep. Legal**

Proyecto: Pilar Eugenia Hoyos Barrteto
Asesora Juridica Externa

## ACTA DE INICIO

## CONTRATO DE SUMINISTRO No. 220 DE 2026.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | **DIGIMEDICAL S.A.S.** identificada con NIT No.900780949-4, Representada legalmente por el señor: VILOMAR ALEXIS ZARATE VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadania No. 10.886.312 de San Marcos |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE UN MONITOR MULTIPARÁMETROS YONKER YK-8000B, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, PARA EL MEJORAMIENTO HOSPITALARIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y DEL TRASLADO SEGURO DE PACIENTES EN LAS AMBULANCIAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS ($5.819.100) MCTE.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026. |
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 0383 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2026. |

A los Nueve (09) dias del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la **ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN**, la Señora **MARIBEL AMAYA LÒPEZ** Asesora Administrativa en calidad de supervisora del contrato y **VILOMAR ALEXIS ZARATE VILLADIEGO** identificado con cédula de ciudadania No. 10.886.312 de San Marcos, representante legal de la Empresa **DIGIMEDICAL S.A.S.** identificada con NIT No.900780949-4, quien para los efectos del presente documento actúa en calidad de CONTRATISTA, se reunieron con el fin de suscribir el acta de inicio, del contrato No. 220 de 2026.

Suscriben la presente acta:

**MARIBEL AMAYA LÓPEZ**
**SUPERVISORA**

**VILOMAR ALEXIS ZARATE VILLADIEGO**
**R/L DIGIMEDICAL S.A.S**
**CONTRATISTA**

**Proyecto y Revisó: Pilar Eugenia Hoyos Barreto/ Asesora Juridica Externa.**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 222 DE 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | **ECOGOLDEN SOLUTIONS SAS**<br>NIT. No. 901747584-4<br>Rep. Legal<br>MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA<br>C.C No. 1.067.933.811 de Montería |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 591 DE 2024, INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DE RUTAS DE EVACUACIÓN DE RESIDUOS; LA INSCRIPCIÓN Y EL REPORTE DEL PERIODO DE BALANCE 2025 EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) DEL IDEAM ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), Y LA REALIZACIÓN DE DOS (2) CAPACITACIONES AL PERSONAL EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (6.545.000,00) |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | TREINTA (30) DÍAS |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 23 DE OCTUBRE DE 2026 |

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA,** vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadania N°1.063.136.724 expedida en lorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** nombrada mediante Decreto N°0003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 2 de Enero de 2025 por una parte, por una parte, y por la otra, la señora **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 1.067.933.811 de Montería, en calidad de representante legal de la empresa **ECOGOLDEN SOLUTIONS SAS,** con NIT No. 901747584-4, con domicilio principal en la calle 22B No. 5-81 barrio el amparo email: ecogoldensolutions@gmail.com según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** El articulo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoria especial de entidad pública descentralizada, con personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. **b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN. d)** Que de conformidad con el articulo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **e)** Que la empresa **ECOGOLDEN SOLUTIONS S.A.S,** con NIT No. 901747584-4, por

intermedio de su representante legal, presentó a la E.S.E., propuesta, junto con hojas de vida y soportes en la que se encuentra demostrada la idoneidad y la experiencia para celebrar y ejecutar el presente contrato. **f)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. **g)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute el objeto contractual. **g)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **Cláusula Primera - Objeto del Contrato. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 591 DE 2024, INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DE RUTAS DE EVACUACIÓN DE RESIDUOS; LA INSCRIPCIÓN Y EL REPORTE DEL PERIODO DE BALANCE 2025 EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) DEL IDEAM ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), Y LA REALIZACIÓN DE DOS (2) CAPACITACIONES AL PERSONAL EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS. PARÁGRAFO PRIMERO**: Las caracteristicas técnicas de los bienes y servicios a adquirir están establecidas en el estudio previo correspondiente al presente contrato y en la cotización presentada por el contratista. **Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista: 1.** Actualizar, estructurar y socializar de forma integral el PGIRASA y su respectivo Plan de Contingencia para el manejo de residuos de la institución, con todos sus componentes, programas y anexos, garantizando su total conformidad técnica y jurídica con la Resolución 591 de 2024 y el Decreto 780 de 2016. **2.** Actualizar el Plan de Contingencia para el manejo de residuos de la institución conforme a la Resolución 591 de 2024 y al Decreto 780 de 2016. **3.** Visitar la sede para el diagnóstico y actualizar el plano de rutas de evacuación de residuos con el contenido del numeral 7.2. **4.** Gestionar la inscripción del establecimiento en el RUA; diligenciar, cerrar y enviar a la CVS el reporte del periodo de balance 2025, y atender los requerimientos de la autoridad sobre ese reporte; **5.** Realizar las dos (2) capacitaciones del numeral 7.4 y entregar sus soportes. **6.** Ajustar los productos según las observaciones del supervisor y entregarlos en medio digital, en formato editable y en PDF. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución**: El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($6.545.000.00)**, si a ello hubiere lugar, valor que se encuentra desagregado en la cotización presentada por el contratista y en los estudios previos. **FORMA DE PAGO:** La entidad cancelará este monto en un único pago tras la entrega definitiva de los productos establecidos, previo recibo a satisfacción del supervisor y cumplimiento de los requisitos legales de seguridad social. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista**: El Contratista hace las siguientes declaraciones **1.-** Conoce y acepta los documentos del Proceso. **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.-** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.-** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. **6.-** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta – Derechos del Contratista**: **1.-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante**: **1.-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.-** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante**: **1.-** Ejercer el respectivo control en

el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.-** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.-** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas Excepcionales**: Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales**. - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1) MULTAS: En caso de mora o de Incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1% )del valor total del contrato por cada dia de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2) Clausula Penal Pecuniaria:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantia respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima Segunda – Cesión del contrato**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad**: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula Decima Cuarta. Caso Fortuito y Fuerza Mayor**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) dias hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato**. La supervisión del presente contrato será ejercida por medio del Asesor Administrativo de la E.S.E, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara

como representante de la E.S.E en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **Cláusula Decima Séptima– Anexos del Contrato**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.-** Los estudios previos. **2.-** La oferta presentada por el Contratista. **3.-** Los documentos precontractuales. **4.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0393 de 2026. **Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décima Novena- Garantías**: Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **Cláusula Vigésima - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la ESE y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vinculo laboral entre las partes, ni entre el CONTRATANTE y el personal con el que el CONTRATISTA presta el servicio o personas que se encuentran vinculadas exclusivamente con ECOGOLDEN SOLUTIONS S.A.S. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la ESE, no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. **Cláusula Vigésima Primera** - Registro y apropiaciones presupuestales: la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N 0393 del 16 de octubre de 2026, adjunto correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Cláusula **Vigésima Segunda - Lugar de ejecución y domicilio contractual**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Antero, Córdoba. **Cláusula Vigésima Tercera - Normas y declaraciones:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por la Resolución No.0168 del 15-12-2025; por el Código de Comercio y Código Civil. **Clausula Vigésima Cuarta—** Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales: Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, el veintitrés (23) de octubre de 2026.

**LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**
Gerente
E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN
Contratante

**ECOGOLDEN SOLUTIONS S.A.S**
NIT. No. 901747584-4
**MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA**
**C.C. No.** 1.067.933.811 de Montería
Representante Legal
Contratista.

## ACTA DE INICIO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 222 DE 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3 |
| **CONTRATISTA** | **ECOGOLDEN SOLUTIONS SAS**<br>NIT. No. 901747584-4<br>Rep. Legal<br>MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA<br>C.C No. 1.067.933.811 de Montería |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA) DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 591 DE 2024, INCLUIDA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO DE RUTAS DE EVACUACIÓN DE RESIDUOS; LA INSCRIPCIÓN Y EL REPORTE DEL PERIODO DE BALANCE 2025 EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) DEL IDEAM ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), Y LA REALIZACIÓN DE DOS (2) CAPACITACIONES AL PERSONAL EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (6.545.000,00) |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | TREINTA (30) DÍAS |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 23 DE OCTUBRE DE 2026 |

A los Veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la **ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN**, la Señora **MARIBEL AMAYA LOPEZ** en calidad de supervisora del contrato y **MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadania No.1.067.933.811, representante legal de la Empresa **ECOGOLDEN SOLUTIONS SAS** identificada con NIT No. 901747584 -4 quien para los efectos del presente documento actúa en calidad de CONTRATISTA, se reunieron con el fin de suscribir el acta de inicio, del contrato de prestación de servicios No. 222 de 2026.

Suscriben la presente acta:

**MARIBEL AMAYA LOPEZ**
SUPERVISORA

**MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SIERRA**
CC No. 1.067.933.811 de Montería
CONTRATISTA

Proyectó. Pilar Eugenia Hoyos Barreto
Asesora Jurídica Externa

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE DE SAN ANTERO- CÓRDOBA**

**CERTIFICA**

Que, la doctora **PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.262.857 de Medellín, cumplió con todas las actividades contempladas en el contrato 199-2026, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN.**

Corresponde al periodo:
1 al 30 de octubre de 2026.

Se firma en San Antero, Córdoba, a los treinta (30) dias del mes de octubre de 2026

**LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA**
**GERENTE DE LA ESE CAMU IRIS LOPEZ**
**SUPERVISORA**

aportes en línea

# Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificacion | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Telefono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 43162057 | | HOYOS BARRETO PILAR | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 67 No 5-81 apartamento 703 | MONTERIA-CORDOBA | 7720451 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2026-09 | 2026-09 | 76394514 | 95118104103 | 1 | 2026/10/15 | 2026/10/23 | BancOLOMBIA | 7 | $1,011,000 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| No. | EMPLEADO | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Identificacion | | Nombre | ing | ret | tae | tde | tvl | tsl | tap | tin | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl | cue | | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Dias | IBC | Aporte | Exonerado SENA e ICBF | Total Aportes |
| 1 | CC | 43162057 | HOYOS BARRETO PILAR ESTEFAN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 30 | $3,465,000 | $554,400 | 230201 | 30 | $3,465,000 | $415,800 | | 0 | $0 | $0 | 14-23 | 30 | $3,465,000 | $18,150 | 0 | $0 | $0 | No | $1,585,700 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $3,465,000 | $554,400 | | | $3,465,000 | $415,800 | | | $0 | $0 | | | $3,465,000 | $18,150 | | $0 | $0 | | $1,289,700 |
| Total | Afiliados( 1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

aportes en línea

# Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Telefono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 42367857 | | HOYOS BARRETO PILAR | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 67 No 3-81 apartamento 701 | MONTERIA-CORDOBA | 7731683 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2026-09 | 2026-09 | 76394514 | 95115114485 | I | 2026/10/15 | 2026/10/23 | BANCOLOMBIA | 7 | $1,011,000 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | Fondo Solidaridad Pensional | Intereses de Mora Fondo Solidaridad | Fondo Subsistencia | Intereses de Mora Fondo Subsistencia | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $554,400 | $2,900 | | | | | $0 | $557,300 |
| PORVENIR | 230301 | 800,224,808 | 8 | 1 | $554,400 | $2,900 | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 | $557,300 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $18,100 | $100 | | | | | $0 | $18,200 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $18,100 | $100 | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 | $18,200 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $433,200 | $2,300 | | | | | $0 | $435,500 |
| EPS SURA (ANTES SURALIS) | EPS010 | 800,088,702 | 2 | 1 | $433,200 | $2,300 | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 | $435,500 |
| TOTAL | | | | 1 | $1,005,700 | $5,300 | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 | $1,011,000 |

San Antero, 30 de octubre de 2026.

**CUENTA DE COBRO**

**ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN**
**NIT 812.002.993-3**

DEBE A:

**PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO**, identificada con cedula de ciudadania 43.262.857 de Medellín, la suma de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M/CTE.** Por concepto del informe final **No. 2 de actividades,** en virtud del contrato celebrando con la entidad **No 199 de septiembre 1 de 2026** cuyo objeto **es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN."**

De conformidad a lo anterior, se firma a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

**PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO**
CC. 43.262.857 de Medellín
Contratista

Pilar Eugenia Hoyos Barreto

PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO
**ABOGADA**
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Monteria, 30 de octubre de 2026.

Señores.
**ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN**
**Municipio de San Antero**

**Asunto**: Información solicitada por el Articulo 42 de la Ley 2010 de 2019.

Apreciados Señores:

Para efectos de determinar la tarifa de retención contenida en el Articulo 383 del Estatuto Tributario, modificado por el Articulo 42 de la Ley 2010 de 2019:

**CERTIFICO QUE:**

| | | SI | NO |
|---|---|---|---|
| 1 | He contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad de servicios. | | X |

Esta certificación se expide a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2026.

Cordialmente,

Nombre: **PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO**
C.C 43.262.857 de Medellin

Calle 67 # 3-80 - Casa Sofán Loc. 8 B/ El Recreo/ Monteria - Córdoba
310 465 8978
pilareugeniahoyas@gmail.com